



**REFERENCIA:** 087583184002-2022-00343-00.

**PROCESO:** DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

**DEMANDANTE:** VIRGINIA OBDULIA PEÑA DELGADO

**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY JIMENEZ PEREZ

**INFORME SECRETARIAL,** Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se había fijado fecha para la audiencia respectiva para el día 8 de mayo de 2023, la cual no se pudo realizar por excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer, Soledad 28 de julio de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto y verificado el parte secretarial que antecede, se fijará nueva fecha para surtir la práctica de las diligencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P., conforme a lo dispuesto en el auto calendado abril 12 de 2023.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese nueva fecha para el día **04 de Septiembre 2023 A LAS 9:00 A.M-**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., lo anterior se desarrollará de acuerdo a las prescripciones del auto calendado abril 12 de 2023.
2. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.